



Radicado: 94001408900120240003900
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante Katerine Juliana Pachón González
Apoderado Causa Propia
Citado Registraduría Nacional del Estado Civil

INFORME SECRETARIAL miércoles, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente petición de Jurisdicción Voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento, informando que la misma se encuentra pendiente para la práctica de pruebas y se llenan los requisitos para proferir sentencia anticipada; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, Veinte, (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como la Registraduría Municipal del Estado Civil del Retorno Guaviare, por medio de la registradora Pahola Andrea España Burgos, a quien desde ya se habilita para actuar como representante de la requerida, describió traslado de la solicitud de corrección de Registro Civil de Nacimiento de Katherine Juliana Pachon González, con lo cual se entiende que la requerida se encuentra notificada por conducta concluyente, e invoca la improsperidad de la pretensión de manera directa, todas vez que existe DOBLE INSCRIPCIÓN y el segundo registro se realizó en virtud del PRINCIPIO de la BUENA FE de lo manifestado por Fernando Pachón, el cual puede ser cancelado directamente ante la Registraduría Especial de Inírida Guainía, a petición escrita de la interesada en los formularios pertinentes para tal fin, y esa oficina realizó el envío de la petición a dicha homóloga de Inírida para la validación y autorización de la cancelación de dicho registro; asimismo, como la Registraduría Nacional del Estado Civil, ni la Registraduría Especial de Inírida Guainía dieron respuesta, y como la **prueba para fallar el presente es asunto es netamente documental**, se debe dar aplicación al numeral 2º del art. 278 del Código General del Proceso, esto es, proferir sentencia anticipada, previo al decreto de las siguientes pruebas:

Parte Invocante:

1.-Téngase en cuenta las documentales arrojadas con la petición de Jurisdicción Voluntaria y toda la actuación surtida dentro del presente asunto.

Parte Requerida:

1.- Téngase en cuenta la respuesta dada por la Registraduría Municipal del Estado Civil del Retorno Guaviare.



Radicado: 94001408900120240003900
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante Katerine Juliana Pachón González
Apoderado Causa Propia
Citado Registraduría Nacional del Estado Civil

Al tenor del numeral 2° del art. 278 del Código General del Proceso, y como no existe otras pruebas que practicar y para fallar sobre las pretensiones de la solicitud de Jurisdicción Voluntaria, sólo se requiere verificar la prueba documental obrante al paginado, ejecutoriada esta decisión ingresarán las diligencias al despacho para SENTENCIA ANTICIPADA; igualmente, durante la ejecutoria de este auto los interesados podrán presentar alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de estado electrónico N°.08 del 21 de marzo de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario